

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00410-00.

Sea lo primero indicar que la colectividad implorante, a través de su endosatario en procuración, busca que se levante la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los recursos que los demandados tuvieran depositados a cualquier título en las correspondientes entidades bancarias.

Así, en el marco del pedimento planteado y conforme al panorama descrito, **es viable disponer la cesación de la limitación en referencia**, como quiera que la misma persona jurídica que buscó su concreción, reclama ahora la respectiva culminación.

Por otro lado, se advierte que **no se ordena el cubrimiento de gastos rituales**, en tanto que el paginario se halla desprovisto de mecanismos de convicción que acrediten su causamiento (num. 8º, art. 365 del C.G.P.). Con todo, **se dispone que, de haberse generado perjuicios al surtirse el señalado gravamen, los directos afectados**, al no hallarse evidenciados esos menoscabos, **deberán adelantar el correspondiente procedimiento incidental** (inc. 2º, art. 283 de la Codificación aludida).

De esta manera, **se ordena la cancelación de la anotada figura precautoria**. Con ese objeto, **líbrense los conducentes mensajes de datos**, con destino a las respectivas organizaciones.

Por otro lado, la cooperativa actora revocó la delegación conferida en su momento al mencionado profesional del derecho; actuación que se ajusta a las previsiones contempladas por el art. 76 del Estatuto General del Procedimiento, **por lo cual se aprueba**.

Asimismo, se observa que aquel ente confirió mandato a la togada SANDRA LORENA ROJAS DÍAZ, identificada con C.C. No. 41.942.847 y T.P. No. 174.313 del C.S. de la J.; proceder que se avizora acomodado a los arts. 74 y 75 *ibidem*, en concordancia con lo estipulado por el art. 5º, Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, **se acepta el especificado apoderamiento, confinado a las tareas encomendadas**.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE MAYO DE 2024.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bcd057e9a2cdfa234409f196bc96ed54fa3f122409efe75f2ef20e0d70a974**

Documento generado en 10/05/2024 07:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>